

Buenos Aires, 22 de Septiembre de 1976.-

Visto el presente recurso de avocación iniciado por el señor Juan Antonio César González y,

Considerando:

que la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de esta Capital ha resuelto la prescribibilidad del peticionante en ejercicio de facultades otorgadas por la ley 21.274 -conf. art. 16 in fine del decreto-ley 1265/58 y art. 1º de la Acordada de Fallos: 243:17.-

Por ello y no encontrándose adrito para hacer lugar a la avocación solicitada, se la rechaza.-

Regístrese, hágase saber y archívese.-

RECHAZADO

ES COPIA

JORGE ARTURO PERÓ
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN